

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 3533 /
APRUEBA ANEXO CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO QUE INDICA.
Requínoa, 07 de Diciembre de 2.012.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 2237 de fecha 30.08.2011 que aprueba contrato de fecha 30.08.2011, suscrito entre la I. municipalidad de Requínoa y Doña Virginia del Carmen Lira Peñaloza. C.I. N° 4.634.513-4, domiciliada en Pablo Rubio N° 100, comuna de Requínoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad, ubicado en calle Pablo Rubio N° 17, por un monto total mensual de \$ 137.286, el cual rige a contar del 17.07.2011 hasta el 30.11.2012, ambas fechas inclusive.

El Anexo de contrato de fecha 07.12.2012.

El Decreto Alcaldicio N° 3409 de fecha 20.12.2011, que Aprueba Presupuesto Municipal año 2012.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Anexo que Modifica Contrato de Arrendamiento, Lira Peñaloza, Virginia del Carmen a I. Municipalidad de Requínoa, de fecha 07.12.2012, por el cual se renueva contrato por el período comprendido del 01.12.2012 hasta el 31.12.2013 susceptible de ser renovado, por un monto mensual de \$ 145.000.

IMPUTESE el gasto al Subtítulo 22 Item, 09 Asignación 002 "Arriendo de inmuebles", del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/DBQ

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)

Dir. Adm. Y Finanzas (1)

Archivo.-

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

MODIFICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LIRA PEÑALOZA, VIRGINIA DEL CARMEN

A

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Requínoa, a 7 de diciembre de 2012 entre la **Municipalidad de Requínoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, Comuna de Requínoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y doña **VIRGINIA DEL CARMEN LIRA PEÑALOZA**, cédula de identidad N° 4.634.513-4, domiciliada en Pablo Rubio N° 100, comuna de Requínoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido modificar el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con fecha 30 de agosto de 2011 de la manera que se pasa a exponer:

PRIMERO: Se modifica cláusula tercera en el siguiente sentido: "La vigencia del contrato de arrendamiento será desde el día 1 de diciembre de dos mil doce hasta el 31 de diciembre de 2013, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de 1 año, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta días de la fecha del vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas."

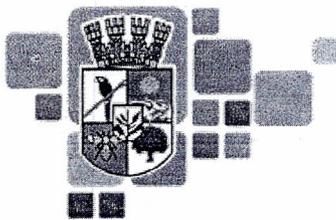
SEGUNDO: Se modifica la cláusula cuarta en el siguiente sentido: "La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$145.000.- pesos**. El pago de la renta por parte de la arrendataria deberá hacerse por mes vencido mediante pago en cheque nominativo dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a cada período mensual en el domicilio del arrendador.

TERCERO: La presente modificación al contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria.

Virginia Lira P.
ARRENDADOR



ARRENDATARIO



DECRETO ALCALDICIO N° 835
APRUEBA ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUE INDICA.
Requínoa, 03 de Abril de 2.014.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 2237 de fecha 30.08.2011 que aprueba contrato de fecha 30.08.2011, suscrito entre la I. municipalidad de Requínoa y Doña Virginia del Carmen Lira Peñaloza. C.I. N° 4.634.513-4, domiciliada en Pablo Rubio N° 100, comuna de Requínoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad, ubicado en calle Pablo Rubio N° 17, por un monto total mensual de \$ 137.286, el cual rige a contar del 17.07.2011 hasta el 30.11.2012, ambas fechas inclusive.

El Decreto Alcaldicio N° 3533 de fecha 07.12.2013 que aprueba Anexo de Contrato que Modifica Contrato de Arrendamiento, Lira Peñaloza, Virginia del Carmen a la I. Municipalidad de Requínoa, de fecha 07.12.2012, por el cual se renueva contrato por el período comprendido del 01.12.2012 hasta el 31.12.2013, susceptible de ser renovado, por un monto mensual de \$ 145.000.

El Memo N° 039 de fecha 08.01.2014, que aprueba Modificación de Contrato de Arrendamiento de fecha 08.01.2014, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y la Sra. Virginia del Carmen Lira Peñaloza, por el período comprendido del 01.01.2014 hasta el 28.02.2014, por un monto mensual de \$ 145.000.

El Memo N° 151 de fecha 03.04.2014 de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita regularizar Anexo de Contrato por el servicio de arriendo de Inmueble para Oficinas de Secpla, Egis, en atención a que el edificio consistorial municipal aún no se encuentra terminado por lo que existe la necesidad de que el bien raíz siga siendo ocupado por el período comprendido desde el 01.03.2014 hasta el 30.04.2014, por un monto mensual de \$ 145.000. Adjunta Anexo de contrato de fecha 01.04.2014.

El Decreto Alcaldicio N° 3608 de fecha 18.12.2013, que Aprueba Presupuesto Municipal año 2014.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Anexo de Contrato de fecha 01.04.2014, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y la Sra. Virginia del Carmen Lira Peñaloza, por arrendamiento de inmueble destinado a funcionamiento de Oficinas de Secpla y EGIS, por el período comprendido del 01.03.2014 hasta el 30.04.2014, por un monto mensual de \$ 145.000.

IMPUTESE el gasto a la Cuenta N° 215.22.09.002.001.001 "Arriendo de inmuebles", del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/MCC/AST

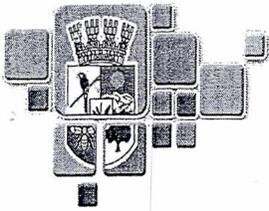
DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)

Dir. Adm. Y Finanzas (1)

Archivo contratos (1)

Archivo.-



I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
SERVICIOS GENERALES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES
Fecha: 03.04.2014
Folio: 51
Linea: 23

MEMO. N° 151 /

MAT. Solicita autorizar
Anexo de Contrato que indica

REQUINOA, 03.04.2014

DE : SR. MARCO CORNEJO CERON
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS

A : SR. ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

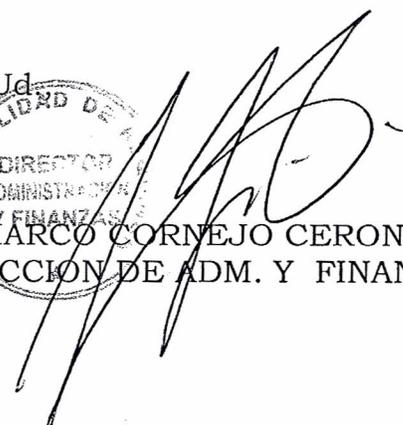
1.- Tengo a bien solicitar a Ud., Autorizar Regularizar anexo de Contrato por el servicio de Arriendo de Inmueble para Oficinas de la Secpla, Egis, en atención que el edificio consistorial Municipal aún no se encuentra terminado por lo existe la necesidad de que el bien Raíz siga siendo ocupado desde el 01.03.2014 al 30.04.2014 :

* VIRGINIA LIRA PEÑALOZA
RUN.N° 4.64.513-4
Por un monto de \$ 145.000

2.- De ser autorizado, el costo deberá imputarse en la Cuenta 215.22.09.002.001.001" Arriendos de Inmuebles" del presupuesto Municipal vigente.

3.- Sin otro particular.

Saluda atentamente a Ud.


MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
MARCO CORNEJO CERON
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS

MCC/AST
DISTRIBUCION:
- Alcaldia
- Archivo



ANEXO DE CONTRATO

En Requinoa a 01 de Abril 2014, Entre la Ilustre Municipalidad de Requinoa, Rut 69.081.300-9 representada por su alcalde Don Antonio Silva Vargas Domiciliado en Calle Comercio N° 121 de Requinoa y Sra. Virginia Lira Peñaloza Rut.4.634.513-4 Domiciliado en calle Pablo Rubio N° 17, se ha convenido el presente anexo de contrato.

Arriendo de Inmueble para oficinas de Secpla , Egis , ubicada en Calle Pablo Rubio N° 17, a contar del 01 de Marzo al 30 de Abril del 2014, ambas fechas inclusive.

Por un valor de \$ 145.000 Mensual, (Decreto Alcaldicio Anterior N° 039 de fecha 08.01.2014)

VIRGINIA LIRA PEÑALOZA
C.L.N° 4.64.513-4



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE



M. ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 039
APRUEBA ANEXO CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO QUE INDICA.
Requínoa, 08 de Enero de 2.014.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 2237 de fecha 30.08.2011 que aprueba contrato de fecha 30.08.2011, suscrito entre la I. municipalidad de Requínoa y Doña Virginia del Carmen Lira Peñaloza. C.I. N° 4.634.513-4, domiciliada en Pablo Rubio N° 100, comuna de Requínoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad, ubicado en calle Pablo Rubio N° 17, por un monto total mensual de \$ 137.286, el cual rige a contar del 17.07.2011 hasta el 30.11.2012, ambas fechas inclusive.

El Decreto Alcaldicio N° 3533 de fecha 07.12.2013 que aprueba Anexo de Contrato que Modifica Contrato de Arrendamiento, Lira Peñaloza, Virginia del Carmen a la I. Municipalidad de Requínoa, de fecha 07.12.2012, por el cual se renueva contrato por el período comprendido del 01.12.2012 hasta el 31.12.2013, susceptible de ser renovado, por un monto mensual de \$ 145.000.

El Memo N° 02 de fecha 08.01.2014, de Administración Municipal, mediante el cual señala que el contrato de arriendo caducó el día 31.12.2013. Solicita prórroga de contrato hasta el 28 de Febrero de 2014, en atención a que la construcción del Edificio Municipal no se encuentra terminada, por lo que existe la necesidad que el bien raíz siga siendo ocupado por la Secretaría Comunal de Planificación.

El Anexo contrato de fecha 08.01.2014.

El Decreto Alcaldicio N° 3608 de fecha 18.12.2013, que Aprueba Presupuesto Municipal año 2014.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

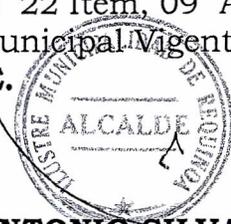
DECRETO :

APRUEBASE Modificación de Contrato de Arrendamiento de fecha 08.01.2014, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y la Sra. Virginia del Carmen Lira Peñaloza, por el período comprendido del 01.01.2014 hasta el 28.02.2014, por un monto mensual de \$ 145.000.

IMPUTESE el gasto al Subtítulo 22 Item, 09 Asignación 002 "Arriendo de inmuebles", del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL


ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/HHQ/DBQ

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2) ✓
Dir. Adm. Y Finanzas (1)

Archivo.-



MODIFICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LIRA PEÑALOZA, VIRGINIA DEL CARMEN

A

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Requinoa, a 8 de enero de 2014 entre la **Municipalidad de Requinoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, Comuna de Requinoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y doña **VIRGINIA DEL CARMEN LIRA PEÑALOZA**, cédula de identidad N° 4.634.513-4, domiciliada en Pablo Rubio N° 100, comuna de Requinoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido modificar el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con fecha 30 de agosto de 2011 y modificado con fecha 7 de diciembre de 2012, de la manera que se pasa a exponer:

Se modifica cláusula tercera en el siguiente sentido: "La vigencia del contrato de arrendamiento será desde el día 1 de enero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014."

La presente modificación al contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria.


ARRENDADOR




ARRENDATARIO

I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 044 /
MODIFICA CONTRATO ARRIENDO
INMUEBLE QUE INDICA.
REQUINOA, 05 de Enero de 2.012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La necesidad del Municipio, de contar con dependencias para el aparcamiento de los vehículos, abandonados en la vía pública y derivados de tribunales de justicia.

El Contrato de arrendamiento de fecha 31 de Diciembre 2.008, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y Don Luis Alonso Lira Peñaloza, Cédula de Identidad N° 4.383.983-7, domiciliado en Pablo Rubio N° 22, Comuna de Requinoa, por un monto total mensual de \$ 250.000, el cual rige a contar del 16 de Diciembre de 2.009 al 16 de Diciembre del 2.010, ambas fechas inclusive.

El Decreto Alcaldicio N° 60 de fecha 12.01.20110 que modifica contrato de arrendamiento de fecha 31 de Diciembre de 2008, en el sentido que la renta mensual del arrendamiento del "Aparcadero Municipal" será la suma de \$ 260.000 a contar del mes de enero de 2010.

La modificación al contrato de arrendamiento suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y Don Alonso Lira Peñaloza, de fecha 05.01.2012.

El Decreto Alcaldicio N° 3409 de fecha 20.12.2011, que aprueba Presupuesto Municipal 2012.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades Texro refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior , de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.290, art. 179 inciso 3° y art. 180 inciso 2°.

DECRETO :

APRUEBASE modificación de fecha 05.01.2012 al Contrato de fecha 30.12.2008 suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y Don Luis Alonso Lira Peñaloza, Cédula de Identidad N° 4.383.983-7, domiciliado en Pablo Rubio N° 22, Comuna de Requinoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad por un monto total mensual de \$ 270.000, el cual rige a contar del mes de Enero de 2012.

IMPUTESE el gato al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002 "Arriendo de Edificios", del Presupuesto Municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal
Dirección Adm. Y Finanzas (1)
Dirección de Obras Municipal (1)
Sr. Alonso Lira Peñaloza (1)
Archivo /

I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 044 /
MODIFICA CONTRATO ARRIENDO
INMUEBLE QUE INDICA.
REQUINOA, 05 de Enero de 2.012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La necesidad del Municipio, de contar con dependencias para el aparcamiento de los vehículos, abandonados en la vía pública y derivados de tribunales de justicia.

El Contrato de arrendamiento de fecha 31 de Diciembre 2.008, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y Don Luis Alonso Lira Peñaloza, Cédula de Identidad N° 4.383.983-7, domiciliado en Pablo Rubio N° 22, Comuna de Requínoa, por un monto total mensual de \$ 250.000, el cual rige a contar del 16 de Diciembre de 2.009 al 16 de Diciembre del 2.010, ambas fechas inclusive.

El Decreto Alcaldicio N° 60 de fecha 12.01.20110 que modifica contrato de arrendamiento de fecha 31 de Diciembre de 2008, en el sentido que la renta mensual del arrendamiento del "Aparcadero Municipal" será la suma de \$ 260.000 a contar del mes de enero de 2010.

La modificación al contrato de arrendamiento suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y Don Alonso Lira Peñaloza, de fecha 05.01.2012.

El Decreto Alcaldicio N° 3409 de fecha 20.12.2011, que aprueba Presupuesto Municipal 2012.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades Texro refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior , de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.290, art. 179 inciso 3° y art. 180 inciso 2°.

DECRETO :

APRUEBASE modificación de fecha 05.01.2012 al Contrato de fecha 30.12.2008 suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y Don Luis Alonso Lira Peñaloza, Cédula de Identidad N° 4.383.983-7, domiciliado en Pablo Rubio N° 22, Comuna de Requínoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad por un monto total mensual de \$ 270.000, el cual rige a contar del mes de Enero de 2012.

IMPUTESE el gato al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002 "Arriendo de Edificios", del Presupuesto Municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal
Dirección Adm. Y Finanzas (1)
Dirección de Obras Municipal (1)
Sr. Alonso Lira Peñaloza (1) ✓
Archivo

MODIFICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requínoa, a 5 de enero de dos mil doce, entre la **Ilustre Municipalidad de Requínoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, Comuna de Requinoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y don Luís Alonso Lira Peñaloza, factor de comercio, Cédula de Identidad N° 4.383.983-7, domiciliado en Pablo Rubio N° 22, comuna de Requinoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Los comparecientes suscribieron un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Daniel Vial N° 66 de la comuna de Requínoa, el día 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el contrato antes referido en su cláusula cuarta en el sentido de que la renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$270.000.- pesos** a contar del mes de enero de 2012.-

TERCERO: La presente modificación al contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria. La personería de don Luís Antonio Silva Vargas, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Requinoa consta en Decreto Alcaldicio número mil doce de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.-



ARRENDADOR



ARRENDATARIO

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 3707 /
MODIFICA CONTRATO ARRIENDO
INMUEBLE QUE INDICA.
REQUINOA, 27 de Diciembre de 2013.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La necesidad del Municipio, de contar con bodega para el almacenamiento de documentación y otras especies de propiedad municipal.

El Contrato de arrendamiento de fecha 31 de Diciembre 2.008, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y Don Luis Alonso Lira Peñaloza, Cédula de Identidad N° 4.383.983-7, domiciliado en Pablo Rubio N° 22, Comuna de Requinoa, por un monto total mensual de \$ 250.000, el cual rige a contar del 16 de Diciembre de 2.009 al 16 de Diciembre del 2.010, ambas fechas inclusive.

El Decreto Alcaldicio N° 60 de fecha 12.01.2010 que modifica contrato de arrendamiento de fecha 31 de Diciembre de 2008, en el sentido que la renta mensual del arrendamiento del "Aparcadero Municipal" será la suma de \$ 260.000 a contar del mes de enero de 2010.

El Decreto Alcaldicio N° 044 de fecha 05.01.2013 que modifica contrato de arrendamiento de fecha 31 de Diciembre de 2008, en el sentido que la renta mensual del arrendamiento del "Aparcadero Municipal" será la suma de \$ 270.000 a contar del mes de enero de 2012.

La modificación al contrato de arrendamiento suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y Don Luis Alonso Lira Peñaloza, de fecha 27.12.2013.

El Decreto Alcaldicio N° 3608 de fecha 18.12.2013, que aprueba Presupuesto Municipal 2014.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades Texro refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior , de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.290, art. 179 inciso 3° y art. 180 inciso 2°.

DECRETO :

APRUEBASE modificación de fecha 27.12.2013 al Contrato de fecha 30.12.2008 suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y Don Luis Alonso Lira Peñaloza, Cédula de Identidad N° 4.383.983-7, domiciliado en Pablo Rubio N° 22, Comuna de Requinoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad destinada a bodega de almacenamiento de documentación y otras especies de propiedad municipal, por un monto total mensual de \$ 280.000, el cual rige a contar del mes de Enero de 2014.

IMPUTESE el gato al Subtítulo 22, Item 09, Asignación 002 "Arriendo de Edificios", del Presupuesto Municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

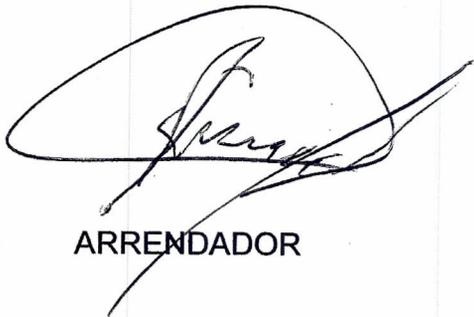


MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



HECTOR HUENCHULLAN QUINTANA
ALCALDE (S)

HHQ/MAVS/
DISTRIBUCION :
Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. Y Finanzas (1) ✓
Dirección de Obras Municipal (1)
Interesado (1)
Archivo


ARRENDADOR




ARRENDATARIO

1

I . MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ADMINISTRATIVO N°: 1529/

AUTORIZASE SUBROGANCA QUE INDICA.

REQUINOA, Diciembre 12 del 2013.

Esta Alcaldía decreto hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Administrativo N° 1407 del 20/11/2013, mediante el cual autoriza Feriado Legal al Sr. Antonio Silva Vargas, a contar del 23.12.2013 al 31.12.2013 (ambas fechas inclusive).

VISTOS :

Lo dispuesto en los artículos 101 al 104 y 106 del Estatuto Administrativo de la Ley N° 18.883 de 1989, modificada por Leyes N° 19.165 de 1992 y 19.280 de 1993.

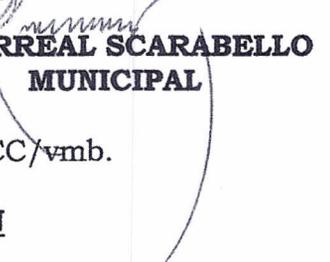
Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por Leyes N° 19.130 de 1992 y 19.280 de 1993, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 19.602 de 1999.

DECRETO :

NOMBRASE Alcalde (S) de la Municipalidad de Requinoa al Sr. Héctor Huenchullan Quintana, Administrador Municipal, Grado 7°, Escalafón Directivo, a contar del 23.12.2013 al 31.12.2013, como lo señala el documento del considerando.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ASV/MAVS/MCC/vmb.




ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Of. Partes
- Interesado
- Remuneraciones
- Archivo.

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 191 /
APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUE INDICA.
Requínoa, 18 de Enero de 2.012.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La necesidad de contar con un recinto para estacionamiento de vehículos para el Centro Comunitario de Requínoa.

El Contrato de arrendamiento de fecha 18.01.2012 suscrito entre la I. municipalidad de Requínoa y Don Juan Atilio Solís Troncoso.

El Decreto Alcaldicio N° 3409 de fecha 20.12.2011, que Aprueba Presupuesto Municipal año 2012.

VISTOS :

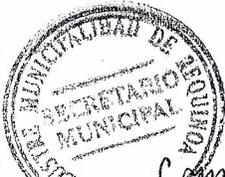
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Contrato de Arrendamiento, de fecha 18 de Enero de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y don Juan Atilio Solís Troncoso, C.I. N° 7.059.126-k, domiciliado en Parcela N° 48, comuna de Requínoa, por el cual se arrienda propiedad raíz ubicada en calle Comercio esquina Daniel Vial de la comuna de Requínoa, la cual no tiene edificación ni construcción alguna, Rol de avalúo N° 10-22, inscrito a nombre de la sucesión Juan Solís Cornejo, inscrita a fojas 430vta, número 321 del registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo, el cual rige a contar del 1° de Enero de 2012, por un monto mensual de \$ 60.000.

IMPUTESE el gasto al Subtítulo 22 Item, 09 Asignación 002, "Arriendo de Edificios", del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/DBQ

DISTRIBUCION :

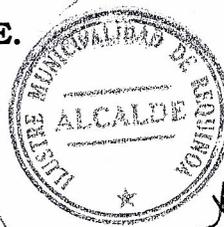
Secretaría Municipal (2)

Dir. Adm. Y Finanzas (1)

Dirección de Obras (1)

Archivo Sec. (1)

Archivo.- *con la clon*



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

Sr. Mole
Juatso
6

Requinoa, 05 de enero del 2012

Sr. Antonio Vargas Silva

Alcalde Ilustre Municipalidad de Requinoa

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Estimado Alcalde, junto con saludarle me permito adjuntarle preformas de contrato de arriendo, de la propiedad en cuestión, estas quedan sujetas a cualquier cambio que usted desee incorporar, de acuerdo a los protocolos con que trabaja el Municipio.

Sin otro particular de despide Atentamente de Ud.

~~Juan Atilio Solis Troncoso~~
N° contacto 98941395
E.mail juatso@yahoo.es

Juatso

Don Antonio.
Devedo documento con 3 copias de cto. de enmendamiento para la firma.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
SECRETARÍA MUNICIPAL
Fecha: 05.01.2011
Libro: 04
Folio: 11



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD

De una parte, Don **Juan Atilio Solis Troncoso**, Rut. **7.059.126-k**, Domiciliado en Parcela N° 48, Chumaco, Comuna de Requínoa, en adelante el **ARRENDADOR**.

De otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**, Rut N° **69.081.300-9**, con Domicilio en Comuna de Requinoa, en adelante el **ARRENDATARIO**.

Don, Juan Atilio Solis Troncoso, lo hace en representación de la Sra, Norma Troncoso Fernandez, Rut, N° 3.369.390-7, Domiciliada en Parcela N° 48, Chumaco, Requinoa, en conformidad a **MANDATO GENERAL AMPLIO**, de fecha 25 de junio del 2009, repertorio N° 955-09, de Notaría de Rengo.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento.

EXPONEN

I. Que el **ARRENDADOR**, Administra la propiedad, ubicada en calle comercio N° 393, con Daniel Vial N° 75, Comuna de Requinoa.

II. El **ARRENDATARIO**, manifiesta que está interesado en tomar arrendamiento de la citada propiedad, para destinarlo a estacionamientos.

III. Que siendo la voluntad del **ARRENDADOR**, dar la propiedad en arrendamiento y conviniendo al **ARRENDATARIO**, su ocupación en el concepto indicado en el punto anterior, es por lo que puestos previamente de acuerdo, han decidido ambas partes suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

ESTIPULACIONES

Primera:

El ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO, la propiedad reseñada en el expositivo I. del presente contrato, libre de cargas y ocupantes, y cuya extensión, circunstancias, usos, características y servicios comunes y privativos conoce y acepta el ARRENDATARIO, el cual declara recibir la expresada propiedad en la condiciones que se encuentra.

Segunda:

El contrato de arrendamiento tendrá una duración de 3 meses, extendiéndose automáticamente, de no poner término las partes involucradas, renovándose cumplido el periodo de un año.

Tercera:

El arrendatario satisfará al ARRENDADOR, como precio de arrendamiento la cantidad de \$ 60.000 mil pesos,(sesenta mil pesos), pagaderos por meses anticipados, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Durante la vigencia del presente contrato, la referida renta se actualizará anualmente, de común acuerdo.

Cuarta:

El ARRENDATARIO, no podrá practicar en la propiedad obras que modifiquen la configuración de la misma, sin el permiso del ARRENDADOR, expresado por escrito.

Quinta:

En todo lo no previsto en este contrato será de aplicación del título II d la vigente Ley de Arrendamientos.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato, extendido en duplicado.

EL ARRENDATARIO

NOMBRE : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

RUT : 69.081.300-9

EL ARRENDADOR

NOMBRE : JUAN ATILIO SOLIS TRONCOSO

RUT : 7.059.126-K

REQUINOA 01, de enero, del 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requinoa, a 18 de enero de dos mil doce, entre la **Ilustre Municipalidad de Requinoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, Comuna de Requinoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y don Juan Atilio Solís Troncoso, factor de comercio, Cédula de Identidad N° 7.059.126-K, domiciliado en Parcela N° 48, comuna de Requinoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es codueño de una propiedad raíz ubicada en calle Comercio esquina Daniel Vial de la comuna de Requinoa. A la presente fecha dicha propiedad no tiene edificación ni construcción alguna. Rol de avalúo es N° 10-22, comuna de Requinoa. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la sucesión de Juan Solís Cornejo compuesta por su cónyuge sobreviviente doña Norma Troncoso Fernández y los hijos del matrimonio Teresa del Rosario, Juan Atilio, Mónica del Pilar y Eduardo Antonio todos de apellido Solís Troncoso a fojas 430vta, número 321 del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el arrendador da en arriendo la propiedad individualizada en la cláusula precedente, a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, para quien acepta y recibe para sí, su representante, a su entera satisfacción. La arrendataria destinará la propiedad dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de estacionamiento para el Centro Comunitario de Requinoa Centro.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 1 de enero de dos mil doce y tendrá un plazo de duración de un año, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de 1 año, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta días de la fecha del vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$60.000.- pesos**. El pago de la renta por parte de la arrendataria deberá hacerse por mes vencido mediante pago en efectivo o cheque dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a cada período mensual en el domicilio del arrendador.

QUINTO: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda en perfecto estado de conservación que la arrendataria declara conocer.

SEXTO: Serán de cargo del arrendador el pago del impuesto territorial y otros que afecten o afectaren a la propiedad arrendada por este contrato.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria: Destinar la propiedad a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o a fines contrarios a las buenas costumbres. En todo caso, todas las obras reparaciones y mejoras que efectúe no podrán alterar la estructura de la propiedad y demás dependencias y quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario la arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato.

DECIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, las siguientes: Infringir lo dispuesto en las cláusulas séptima de este contrato. No pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

DECIMO PRIMERA: El arrendador, antes individualizado, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitarle el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término al presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Requinoa, y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria. La personería de don Luís Antonio Silva Vargas, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Requinoa consta en Decreto Alcaldicio número mil doce de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.-

~~ARRENDADOR~~



ARRENDATARIO

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 1086 /
APRUEBA CONTRATO ARRIENDO
INMUEBLE QUE INDICA.
REQUINOA, 18 de Abril de 2.012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La necesidad del Municipio, de contar con dependencias para fines de estacionamiento para el centro de Salud Familiar de Requínoa.

El Contrato de arrendamiento de fecha 18 de Abril de 2.012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y Doña Rosa Antonieta Caro Lira Peñaloza, Cédula de Identidad N° 6.573.785-k, domiciliada en Emilio Valdés N° 113, Comuna de Requínoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad, ubicado en Leonardo Murialdo N° 34, para fines de estacionamiento del Centro de Salud Familiar de Requínoa, por un monto total mensual de \$ 100.000, sin perjuicio que durante los primeros 6 meses se pagará adicionalmente la suma de \$ 20.000 y después regirá la suma indicada de \$ 100.000 mensuales, el contrato rige a contar del 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2.012, ambas fechas inclusive.

El Decreto Alcaldicio N° 3409 de fecha 20.12.11, que aprueba Presupuesto Municipal 2012.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.290, art. 179 inciso 3° y art. 180 inciso 2°.

DECRETO :

APRUEBASE Contrato de fecha 18.04.2012 suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y Doña Rosa Antonieta Caro Lira, Cédula de Identidad N° 6.573.785-k, domiciliada en Emilio Valdés N° 113, Comuna de Requínoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad, ubicado en Leonardo Murialdo N° 34, el que será destinado a estacionamiento para el centro de Salud Familiar de Requínoa, por un monto total mensual de \$ 100.000, sin perjuicio que durante los primeros 6 meses se pagará adicionalmente la suma de \$ 20.000, es decir que durante los meses de marzo hasta agosto se pagará \$ 120.000 y después se pagará \$ 100.000 mensuales. El contrato rige a contar del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2.012, ambas fechas inclusive.

IMPUTESE el gato al Subtítulo 22, Item 17, Asignación 010 "Arriendo de Inmuebles", del Presupuesto Municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/DBQ

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)

Dirección Adm. Y Finanzas (1)

Dirección de Administración y Finanzas (1)

Sra. Rosa Carlo Lira (1)

Archivo

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 1086 /
APRUEBA CONTRATO ARRIENDO
INMUEBLE QUE INDICA.
REQUINOA, 18 de Abril de 2.012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La necesidad del Municipio, de contar con dependencias para fines de estacionamiento para el centro de Salud Familiar de Requínoa.

El Contrato de arrendamiento de fecha 18 de Abril de 2.012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y Doña Rosa Antonieta Caro Lira Peñaloza, Cédula de Identidad N° 6.573.785-k, domiciliada en Emilio Valdés N° 113, Comuna de Requínoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad, ubicado en Leonardo Murialdo N° 34, para fines de estacionamiento del Centro de Salud Familiar de Requínoa, por un monto total mensual de \$ 100.000, sin perjuicio que durante los primeros 6 meses se pagará adicionalmente la suma de \$ 20.000 y después regirá la suma indicada de \$ 100.000 mensuales, el contrato rige a contar del 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2.012, ambas fechas inclusive.

El Decreto Alcaldicio N° 3409 de fecha 20.12.11, que aprueba Presupuesto Municipal 2012.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.290, art. 179 inciso 3° y art. 180 inciso 2°.

DECRETO :

APRUEBASE Contrato de fecha 18.04.2012 suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y Doña Rosa Antonieta Caro Lira, Cédula de Identidad N° 6.573.785-k, domiciliada en Emilio Valdés N° 113, Comuna de Requínoa, por el cual se arrienda inmueble de su propiedad, ubicado en Leonardo Murialdo N° 34, el que será destinado a estacionamiento para el centro de Salud Familiar de Requínoa, por un monto total mensual de \$ 100.000, sin perjuicio que durante los primeros 6 meses se pagará adicionalmente la suma de \$ 20.000, es decir que durante los meses de marzo hasta agosto se pagará \$ 120.000 y después se pagará \$ 100.000 mensuales. El contrato rige a contar del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2.012, ambas fechas inclusive.

IMPUTESE el gato al Subtítulo 22, Item 17, Asignación 010 "Arriendo de Inmuebles", del Presupuesto Municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/DBQ

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)

Dirección Adm. Y Finanzas (1)

Dirección de Administración y Finanzas (1)

Sra. Rosa Carlo Lira (1)

Archivo


ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requinoa, a 18 de abril de dos mil doce, entre la **Ilustre Municipalidad de Requinoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, Comuna de Requinoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y doña **ROSA ANTONIETA CARO LIRA**, factor de comercio, Cédula de Identidad N° 6.573.785-K, domiciliada en Emilio Valdés N° 113, comuna de Requinoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es dueña de una propiedad raíz ubicada en calle Murialdo 34 de la comuna de Requinoa. A la presente fecha dicha propiedad no tiene edificación ni construcción alguna. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de doña Rosa Antonieta Caro Lira a fojas 707, número 509 del Registro de Propiedad del año 1988 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el arrendador da en arriendo la propiedad individualizada en la cláusula precedente, a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, para quien acepta y recibe para sí, su representante, a su entera satisfacción. La arrendataria destinará la propiedad dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de estacionamiento para el Centro de Salud Familiar de Requinoa.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 1 de marzo de dos mil doce hasta el 31 de diciembre de 2012, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de 1 año, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta días de la fecha del vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$100.000.- pesos**. Sin perjuicio de lo anterior, durante los 6 primeros meses se pagará adicionalmente la suma de **\$20.000.- pesos.-** es decir, que durante los meses de marzo y agosto de 2012 ambos meses inclusive el arrendador percibirá la suma de **\$120.000.- pesos**, y después regirá la suma indicada inicialmente de **\$100.000.- pesos** mensualmente. El pago de la renta por parte de la arrendataria deberá hacerse por mes vencido mediante pago en cheque nominativo dentro de

los primeros cinco días del mes siguiente a cada período mensual en el domicilio del arrendador.

QUINTO: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda en perfecto estado de conservación que la arrendataria declara conocer.

SEXTO: Serán de cargo del arrendador el pago del impuesto territorial y otros que afecten o afectaren a la propiedad arrendada por este contrato.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria: Destinar la propiedad a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o a fines contrarios a las buenas costumbres. En todo caso, todas las obras reparaciones y mejoras que efectúe no podrán alterar la estructura de la propiedad y demás dependencias y quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario la arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato.

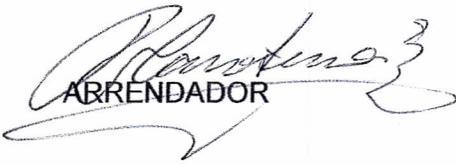
DECIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, las siguientes: Infringir lo dispuesto en las cláusulas séptima de este contrato. No pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

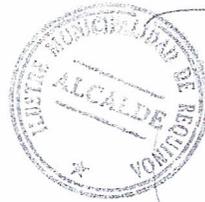
DECIMO PRIMERA: El arrendador, antes individualizado, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitarle el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación.

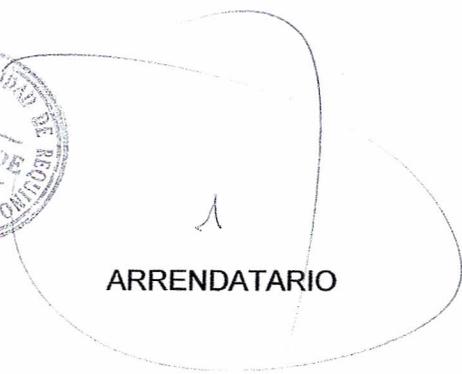
DECIMO SEGUNDO: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término al presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Requinoa, y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria. La personería de don Luís Antonio Silva Vargas, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Requinoa consta en Decreto Alcaldicio número mil doce de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.-


ARRENDADOR




ARRENDATARIO



n° 509. - In Rengo, a siete de Abril de mil
 novecientos ochenta y ocho. - La escritura
 compraventa otorgada en Parícuta ante el Notario
 don Ricardo Valdecrama Jathrop, el
 cinco de mayo del año en curso,
 doña Rosa Antonieta Laro Jira, comercian-
 te, casada y separada de bienes de acuer-
 do al artículo ciento cincuenta del Código
 Civil, domiciliada en calle Comercio n°
 cinco documentos noventa y nueve Piqui-
 no, es dueña de una propiedad raíz
 ubicada en la Comuna de Requena de
 este departamento, calle El Alba, hoy
 Leonardo Murialdo número treinta y
 cuatro. - El título de dominio con ins-
 crito a fojas ochocientos cuarenta y seis
 tomo número setecientos diecinueve del
 Registro de Propiedad de mil novecientos
 setenta y siete, con relación a la sucesión
 de doña Carmín Rosa Valdes Marín y Ar-
 mando Pérez Farías y a fojas noventa y
 dos tomo número ciento seis del Regis-
 tro de Propiedad de mil novecientos ochenta
 y ocho. - respecto de la sucesión de doña Juana
 Juana Pérez Valdes. - Los límites de la
 propiedad son: Norte Gabriel Farías en
 once metros; al Sur, Avenida El Alba,
 hoy Leonardo Murialdo, en once metros;
 al Oriente, segundo acuerdo en cuarenta
 y seis metros diez centímetros y al Po-

En escritura otorgada
 en Parícuta ante
 el Notario don Ricardo
 Valdecrama Jathrop, el 28 de Abril
 de 1988, se otorgó la
 escritura que origina
 la inscripción del com-
 pro con el resto de
 que los señores
 doña Olga Pérez Val-
 des y su consuegro
 don Humberto del
 Pozo Ruiz, actuaron
 del judicialmente
 autorizados que se
 según esta escritura que
 9 de Abril 1988.



Handwritten signature and initials.

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 2515
APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
QUE INDICA.
Requinoa, 30 de Agosto de 2.012.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La necesidad de contar con un recinto para instalación transitoria de dependencias municipales mientras se ejecuta el proyecto de Reposición Parcial y Normalización de Edificio Consistorial.

El contrato de arrendamiento de fecha 03.07.2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y METALTEC S.A., el cual rige desde el 01 de Junio hasta el 31 de Marzo de 2013, ambas fechas inclusive, cancelándose mensualmente la suma de \$ 500.000 mensuales.

El Decreto Alcaldicio N° 3409 de fecha 20.12.2011, que Aprueba Presupuesto Municipal año 2012.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Contrato de Arrendamiento, de fecha 03 de Julio de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y METALTEC S.A., Rut. 96.540.570-4, representada legalmente por don Francisco Javier Velásquez Cabello, por el cual se le arrienda casa habitación donde funcionarán unidades municipales, el cual rige desde el 01 de Julio de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013, ambas fechas inclusive, cancelándose mensualmente la suma de \$ 500.000 mensuales.

IMPUTESE el gasto al Subtitulo 22 Item, 09-Asignación 002 "Arriendo de edificios", del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/DBQ

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)
Dir. Adm. Y Finanzas (1)
Dirección de Obras (1)
Secpla (1)
Archivo.-



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requinoa, a 3 de julio de dos mil doce, entre la **Illustre Municipalidad de Requinoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, comuna de Requinoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y **METALTEC S.A.**, sociedad con giro comercial, Rut 96.540.570-4, representada legalmente por don Francisco Javier Velásquez Cabello, ambos con domiciliados en calle Los Perales s/n, comuna de Requinoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

*IMUNICIPALIDAD DE REQUINOA
CONCEJO MUNICIPAL*

Nº: 061

CERTIFICADO

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Extraordinaria Nº 71 de Concejo Municipal de Fecha 05.06.2012, El Honorable Concejo Municipal, **Aprobó arrendar propiedad del Sr. Velásquez (Local Cumsille)** por un monto mensual de \$500.000, y destinar un monto de \$3.000.0000, proporcionado en 10 cuotas de \$300.000 cada una, para reparación por 10 meses, para Traslado temporal de Oficinas Municipales.



M. ANGÉLICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL

arrendamiento, cualquiera sea el plazo del contrato, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida y los consumos por concepto de servicios básicos hasta que se efectúe la restitución del inmueble.

CUARTO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**. El pago de la renta por parte de la arrendataria deberá hacerse por mes adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes vencido mediante pago en cheque nominativo en el domicilio del arrendatario. Lo anterior, es con excepción de los dos primeros meses que se pagarán en conjunto cuando se afine completamente el proceso administrativo que dice relación con el presente contrato de arriendo. El arrendador no exigirá al arrendatario garantía por concepto de eventuales daños que se ocasionen al inmueble.

QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el inmueble fue visitado por personal técnico de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, quienes realizaron un estudio y diagnóstico del mismo determinándose que es necesario efectuar una serie de reparaciones, mejoras y trabajos, que incluyen cambio de vidrios, cielos, techumbre, pisos, paredes, pinturas, revestimientos murales, instalaciones eléctricas, como enchufes e interruptores y las demás que procedan y que serán realizados por cuenta y cargo del arrendatario, es decir, de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, cuyo costo asciende a la suma aproximada de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**. Estas reparaciones y mejoras quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, sin perjuicio de que se convenga otra cosa por escrito. Toda transformación estructural en el inmueble deberá constar con la aprobación previa y por escrito del arrendador.

Finalmente, las partes dejan establecido que la entrega material del inmueble fue realizada con anterioridad a la firma del presente contrato mediante la entrega de las llaves al funcionario municipal Guillermo Arias del Canto, todo ello sin perjuicio del acta de recepción que detallará el estado de los medidores por concepto de servicios básicos.

SEXTO: Serán de cargo del arrendatario el pago oportuno a quien corresponda los consumos de luz, agua potable y demás consumos por concepto de servicios básicos contratados por su cuenta y responsabilidad. En tanto, serán de cargo del arrendador el impuesto territorial y otros que afecten o afectaren a la propiedad arrendada por este contrato.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria: Destinar la propiedad a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o a fines contrarios a las buenas costumbres. En todo caso, todas las obras reparaciones y mejoras que efectúe no podrán alterar la estructura de la propiedad y demás dependencias y quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario la arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato. Además, en caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los gastos por concepto de servicios básicos se reajustará de acuerdo con la variación diaria de la Unidad de Fomento, más el interés máximo convencional para operaciones de dinero reajustables, calculado por numeral diario, entre la fecha que debió efectuarse el pago y la del pago efectivo. Si el atraso en el pago por parte del arrendatario, hiciese necesaria su cobranza extrajudicial o judicial, el arrendatario deberá pagar los honorarios que se originen por dicho concepto.

DECIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, las siguientes: Infringir lo dispuesto en las cláusulas séptima de este contrato. No pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

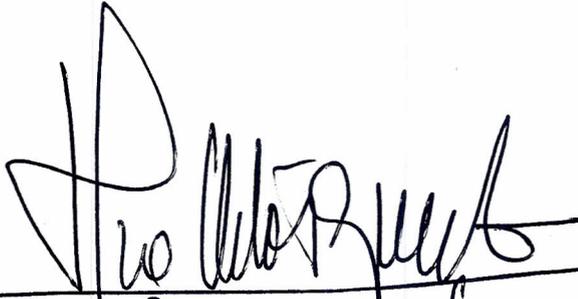
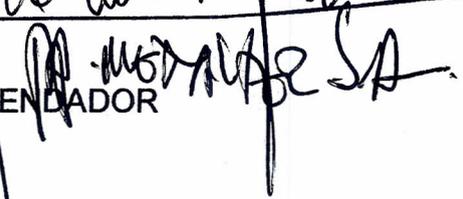
DECIMO PRIMERA: El arrendador, antes individualizado, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitarle el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación.

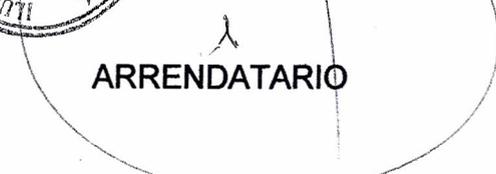
DECIMO SEGUNDO: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término al presente contrato.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Requinoa, y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El arrendatario no está facultado para ceder el presente contrato en favor de terceros, sin embargo, el arrendador podrá autorizar por escrito y en forma anticipada la cesión del presente contrato.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria. La personería de don Luís Antonio Silva Vargas, para actuar en representación de la Illustre Municipalidad de Requinoa consta en Decreto Alcaldicio número mil doce de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho y la de don Francisco Javier Velásquez Cabello, para actuar en representación de Metaltec S.A. consta en escritura pública de sesión de directorio N° 5 de fecha 14 de diciembre de 1999, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Feliz Jara Cadot.-


ARRENDADOR



ARRENDATARIO


ACTA DE RECEPCIÓN

INMUEBLE : Comercio N° 197 o Comercio N° 199 esquina de la calle Guillermo Schiell, Requínoa.

ARRENDADOR : METALTEC S.A.

ARRENDATARIO: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

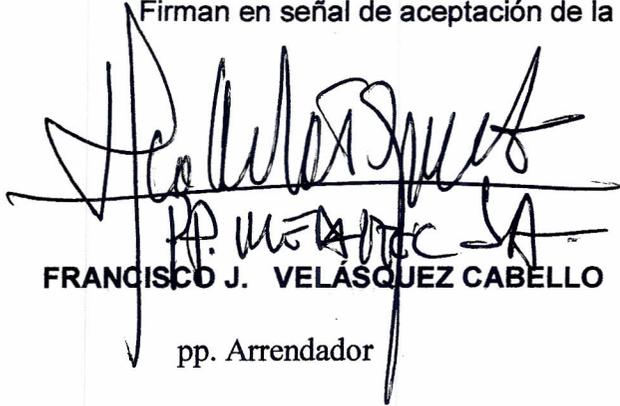
A.- Estado Medidores:

A.1.- Medidor electricidad CGE N° servicio 1566952 : _____

A.2.- Medidor electricidad CGE N° servicio 1548067 : _____

A.3.- Agua Essbio N° servicio 1200012-k : _____

Firman en señal de aceptación de la presente acta de recepción.



FRANCISCO J. VELÁSQUEZ CABELLO
pp. Arrendador



ANTONIO SILVA VARGAS
pp. Arrendatario

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requinoa, a 3 de julio de dos mil doce, entre la **Illustre Municipalidad de Requinoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, comuna de Requinoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y **METALTEC S.A.**, sociedad con giro comercial, Rut 96.540.570-4, representada legalmente por don Francisco Javier Velásquez Cabello, ambos con domiciliados en calle Los Perales s/n, comuna de Requinoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es dueña de una propiedad raíz ubicada en calle Comercio N° 197 o Comercio N° 199 esquina de la calle Guillermo Schiell, comuna de Requinoa. El inmueble consta de una construcción de adobe y parte de albañilería la cual fue adquirida por el arrendador en el estado en que actualmente se encuentra. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de METALTEC S.A. a fojas 1161 vuelta, número 1049 del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el arrendador da en arriendo la propiedad individualizada en la cláusula precedente, a la Illustre Municipalidad de Requinoa, para quien acepta y recibe para sí, su representante, el inmueble antes referido. La arrendataria destinará la propiedad dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de oficina administrativa dentro del contexto de su función legal que consiste en satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Se exceptúa de éste contrato dos bodegas ubicadas en el inmueble y que se ubican por calle Guillermo Schiell.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día 1 de junio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de 2 meses, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos treinta días corridos de la fecha del vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. En el evento que el arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del

arrendamiento, cualquiera sea el plazo del contrato, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida y los consumos por concepto de servicios básicos hasta que se efectúe la restitución del inmueble.

CUARTO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$500.000.- (quinientos mil pesos)**. El pago de la renta por parte de la arrendataria deberá hacerse por mes adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes vencido mediante pago en cheque nominativo en el domicilio del arrendatario. Lo anterior, es con excepción de los dos primeros meses que se pagarán en conjunto cuando se afine completamente el proceso administrativo que dice relación con el presente contrato de arriendo. El arrendador no exigirá al arrendatario garantía por concepto de eventuales daños que se ocasionen al inmueble.

QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el inmueble fue visitado por personal técnico de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, quienes realizaron un estudio y diagnóstico del mismo determinándose que es necesario efectuar una serie de reparaciones, mejoras y trabajos, que incluyen cambio de vidrios, cielos, techumbre, pisos, paredes, pinturas, revestimientos murales, instalaciones eléctricas, como enchufes e interruptores y las demás que procedan y que serán realizados por cuenta y cargo del arrendatario, es decir, de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, cuyo costo asciende a la suma aproximada de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**. Estas reparaciones y mejoras quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, sin perjuicio de que se convenga otra cosa por escrito. Toda transformación estructural en el inmueble deberá constar con la aprobación previa y por escrito del arrendador.

Finalmente, las partes dejan establecido que la entrega material del inmueble fue realizada con anterioridad a la firma del presente contrato mediante la entrega de las llaves al funcionario municipal Guillermo Arias del Canto, todo ello sin perjuicio del acta de recepción que detallará el estado de los medidores por concepto de servicios básicos.

SEXTO: Serán de cargo del arrendatario el pago oportuno a quien corresponda los consumos de luz, agua potable y demás consumos por concepto de servicios básicos contratados por su cuenta y responsabilidad. En tanto, serán de cargo del arrendador el impuesto territorial y otros que afecten o afectaren a la propiedad arrendada por este contrato.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria: Destinar la propiedad a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o a fines contrarios a las buenas costumbres. En todo caso, todas las obras reparaciones y mejoras que efectúe no podrán alterar la estructura de la propiedad y demás dependencias y quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario la arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato. Además, en caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los gastos por concepto de servicios básicos se reajustará de acuerdo con la variación diaria de la Unidad de Fomento, más el interés máximo convencional para operaciones de dinero reajustables, calculado por numeral diario, entre la fecha que debió efectuarse el pago y la del pago efectivo. Si el atraso en el pago por parte del arrendatario, hiciese necesaria su cobranza extrajudicial o judicial, el arrendatario deberá pagar los honorarios que se originen por dicho concepto.

DECIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, las siguientes: Infringir lo dispuesto en las cláusulas séptima de este contrato. No pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

DECIMO PRIMERA: El arrendador, antes individualizado, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitarle el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término al presente contrato.

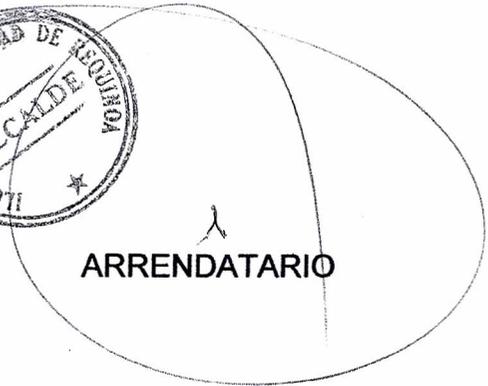
DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Requinoa, y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El arrendatario no está facultado para ceder el presente contrato en favor de terceros, sin embargo, el arrendador podrá autorizar por escrito y en forma anticipada la cesión del presente contrato.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria. La personería de don Luís Antonio Silva Vargas, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Requinoa consta en Decreto Alcaldicio número mil doce de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho y la de don Francisco Javier Velásquez Cabello, para actuar en representación de Metaltec S.A. consta en escritura pública de sesión de directorio N° 5 de fecha 14 de diciembre de 1999, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Feliz Jara Cadot.-


ARRENDADOR




ARRENDATARIO

ACTA DE RECEPCIÓN

INMUEBLE : Comercio N° 197 o Comercio N° 199 esquina de la calle Guillermo Schiell, Requinoa.

ARRENDADOR : METALTEC S.A.

ARRENDATARIO: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

A.- Estado Medidores:

A.1.- Medidor electricidad CGE N° servicio 1566952 : _____

A.2.- Medidor electricidad CGE N° servicio 1548067 : _____

A.3.- Agua Essbio N° servicio 1200012-k : _____

Firman en señal de aceptación de la presente acta de recepción.


FRANCISCO J. VELÁSQUEZ CABELLO
pp. Arrendador




ANTONIO SILVA VARGAS

pp. Arrendatario

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 313
MODIFICA CONTRATO ARRENDAMIENTO QUE
INDICA.
Requinoa, 06 de Febrero de 2.013.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 2515 de fecha 03.08.2013 que aprueba Contrato de Arrendamiento, de fecha 03 de Julio de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y METALTEC S.A., Rut. 96.540.570-4, representada legalmente por don Francisco Javier Velásquez Cabello, por el cual se le arrienda casa habitación donde funcionarán unidades municipales, el cual rige desde el 01 de Julio de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013, ambas fechas inclusive, cancelándose mensualmente la suma de \$ 500.000 mensuales.

La Modificación de contrato de arrendamiento METALTEC S.A. a Municipalidad de Requinoa de fecha 15.01.2013.

El Decreto Alcaldicio N° 3621 de fecha 15.12.2012, que Aprueba Presupuesto Municipal año 2013.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Modificación Contrato de Arrendamiento METALTEC S. A. a Municipalidad de Requinoa de fecha 15 de enero de 2013.

IMPUTESE el gasto al Subtítulo 22 Ítem, 09 Asignación 002 "Arriendo de edificios", del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)
Dir. Adm. Y Finanzas (1)
Dirección de Obras (1)
Secpla (1)
Archivo.- ✓



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 373
MODIFICA CONTRATO ARRENDAMIENTO QUE
INDICA.
Requinoa, 06 de Febrero de 2.013.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 2515 de fecha 03.08.2013 que aprueba Contrato de Arrendamiento, de fecha 03 de Julio de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requinoa y METALTEC S.A., Rut. 96.540.570-4, representada legalmente por don Francisco Javier Velásquez Cabello, por el cual se le arrienda casa habitación donde funcionarán unidades municipales, el cual rige desde el 01 de Julio de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013, ambas fechas inclusive, cancelándose mensualmente la suma de \$ 500.000 mensuales.

La Modificación de contrato de arrendamiento METALTEC S.A. a Municipalidad de Requinoa de fecha 15.01.2013.

El Decreto Alcaldicio N° 3621 de fecha 15.12.2012, que Aprueba Presupuesto Municipal año 2013.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Modificación Contrato de Arrendamiento METALTEC S. A. a Municipalidad de Requinoa de fecha 15 de enero de 2013.

IMPUTESE el gasto al Subtítulo 22 Ítem, 09 Asignación 002 "Arriendo de edificios", del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)
Dir. Adm. Y Finanzas (1)
Dirección de Obras (1)
Secpla (1)
Archivo.-



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

METALTEC S.A.

A

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Requínoa, a 15 de enero de 2013 entre la **Municipalidad de Requínoa**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don **Luis Antonio Silva Vargas**, ambos domiciliados en calle Comercio N° 121, comuna de Requínoa, en adelante e indistintamente "La Municipalidad" o "La arrendataria", y la sociedad **METALTEC S.A.**, con giro comercial, R.U.T. N° 96.540.570-4, representada legalmente por don **Francisco Javier Velásquez Cabello**, ambos con domicilio en calle Los Perales s/n, de esta comuna, en adelante e indistintamente "El arrendador", exponen que han convenido la siguiente modificación de contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- Del contrato modificado, del bien inmueble y de las consideraciones.- Las partes celebraron con fecha 3 de julio de 2012 un contrato de arrendamiento sobre una propiedad ubicada en calle Comercio N° 197 o Comercio N° 199 esquina de la calle Guillermo Schiell, comuna de Requínoa, Sexta Región, en adelante e indistintamente "El Contrato". El contrato de arrendamiento antes mencionado fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2515 de fecha 30 de agosto de 2012.

Las partes quieren dejar expresa constancia de las siguientes consideraciones:

A.- En el contrato se excluyeron del arrendamiento dos bodegas ubicadas en el inmueble y localizadas por calle Guillermo Schiell.

B.- El contrato de arrendamiento suscrito entre ellas tenía una vigencia de diez meses, periodo en el cual se realizaría la licitación y posterior construcción de las nuevas dependencias de la Municipalidad. El periodo de vigencia inicialmente pactado fue determinante para el arrendador al momento de fijar la renta mensual pues era compatible con sus intereses para ejecutar un proyecto de inversión en el inmueble arrendado, optando por una rentabilidad menor a la

que se obtiene en plaza por este tipo de construcciones, mientras se concretaba el proyecto inmobiliario antes mencionado.

C.- Debido a sucesivas licitaciones fallidas para la construcción de la mencionada obra municipal, al consiguiente retraso en el inicio de sus faenas y al surgimiento de nuevas necesidades por parte del arrendatario se hace necesario modificar este contrato en los términos que se expondrán más adelante.

D.- Se agrega a lo anterior la circunstancia del lamentable siniestro que afectó a parte de las dependencias del Municipio ocurrido en septiembre del año 2012 y que requirió de mayor espacio para acondicionar los departamentos y dependencias municipales afectadas por el mismo.

E.- Todas las obras de mejoramiento ejecutadas por el arrendatario en la propiedad arrendada, han sido realizadas por éste con la aprobación del Consejo Municipal y teniendo como interés principal el otorgar un lugar de funcionamiento acorde con las necesidades de la comunidad, de forma de brindar a ésta servicios eficientes y en un espacio céntrico a pasos de las dependencias de la Municipalidad y de los centros de servicios públicos de la comuna. De esta forma se minimizó el impacto para la comunidad que involucra el traslado de parte de los servicios del municipio.

F.- Por último, se ha tenido en consideración, por una parte, la compatibilización de los intereses del propietario, quien como se señaló, tiene planificado materializar un proyecto inmobiliario en la propiedad arrendada, que se ha debido posponer debido a la ampliación de la vigencia del contrato y por la otra los intereses de la comunidad y del municipio.

SEGUNDO.- De la modificación de la vigencia del contrato.- Se modifica cláusula tercera del señalado contrato en el siguiente sentido: "La vigencia del contrato de arrendamiento se extenderá desde el día 1 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, plazo no renovable, salvo acuerdo escrito de las partes. En el evento que el arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento, cualquiera sea el plazo del contrato, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida y los consumos por concepto de servicios básicos hasta que se efectúe la restitución efectiva del inmueble".

TERCERO.- De las modificaciones que indica.- En virtud de las consideraciones indicadas en la cláusula primera del presente contrato se

modifica la cláusula cuarta en el siguiente sentido: “La renta mensual del arrendamiento será la suma de \$ 1.385.000.- (un millón trescientos ochenta y cinco pesos) que se pagará por mes adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes, canon de arrendamiento que se reajustará conforme a la variación del I. P.C. cada seis meses, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato, que por este acto también se modifica.

El arrendador no exigirá al arrendatario garantía por concepto de eventuales daños que se ocasionen al inmueble”.

Por este acto se incluyen en el arrendamiento dos bodegas ubicadas en el inmueble y localizadas por calle Guillermo Schiell con el fin de satisfacer las necesidades de almacenamiento de materiales y otros requerimientos que la arrendataria estima necesarios, inmuebles que por este acto se entregan a la arrendataria en el estado en que actualmente se encuentran y que son recibidos por ésta a su conformidad.

CUARTO.- De las obras que indica.- Se modifica la cláusula quinta en el siguiente sentido: “**De las reparaciones, responsabilidades, entrega del inmueble y deducciones de la renta.-** Las partes acuerdan lo siguiente:

A.- Serán de cargo del arrendatario las reparaciones y reposiciones que fuere menester efectuar en el inmueble, incluyendo vidrios, cielos, techumbre, pisos, paredes, pinturas, revestimientos murales, instalaciones eléctricas, como enchufes e interruptores y las demás que procedan. Asimismo, responderá de los deterioros en el inmueble que pueda causar el mismo, el personal que trabaje para él o bajo su dependencia.

B.- Por su parte, las partes dejan expresa constancia que el inmueble fue visitado antes de la celebración del contrato por personal técnico de la Illustre Municipalidad de Requínoa, quienes realizaron un estudio y diagnóstico del mismo.

C.- En virtud del diagnóstico técnico antes indicado, se determinó necesario efectuar una serie de reparaciones y trabajos que fueron realizados por cuenta y cargo del arrendatario, es decir, de la Illustre Municipalidad de Requínoa, existiendo al día de hoy certeza respecto de la cuantía del monto invertido en tales obras.



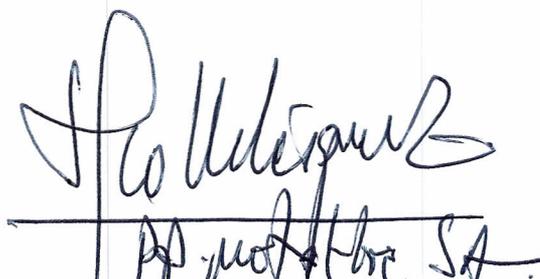
D.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra C.- de la presente cláusula el arrendador acepta que se le descuente de su renta mensual un monto máximo de \$ 583.224.- (quinientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos) y por un plazo máximo de hasta 48 meses a contar de esta fecha, todo ello por concepto de contribución o pago de las reparaciones necesarias para el buen uso del inmueble, las cuales han sido efectuadas por cuenta, riesgo y bajo la responsabilidad del arrendatario.

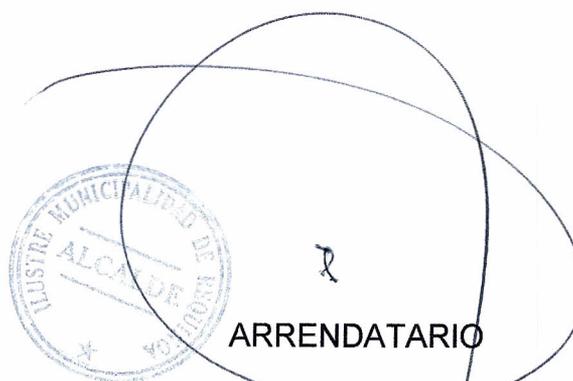
En todo caso, el monto a deducir por concepto de contribución de las reparaciones necesarias en el periodo antes indicado, no podrá superar la suma que resulte de multiplicar el plazo de cuarenta y ocho meses por la cantidad máxima indicada por concepto de contribución a dichas reparaciones.

E.- La entrega material del inmueble fue realizada con anterioridad a la firma del contrato mediante la entrega de las llaves al señor Guillermo Arias Del Canto, todo ello sin perjuicio del acta de recepción que detallará el estado de los medidores por concepto de servicios básicos.”

QUINTO.- De las demás condiciones del contrato.- En todo lo demás permanecerá plenamente vigente el contrato celebrado entre las partes, el cual se señala en la cláusula primera de este instrumento.

SEXTO.- De la personería.- La presente modificación al contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria. La personería de don **Luis Antonio Silva Vargas** para actuar en representación de la Illustre Municipalidad de Requínoa consta en Decreto Alcaldicio N° 3534 de fecha 7 de diciembre de 2012, y la de don **Francisco Javier Velásquez Cabello** para actuar en representación de la sociedad Metaltec S.A. consta en escritura pública de sesión de directorio número cinco de fecha 14 de diciembre de 1999 suscrita ante el notario público de Santiago don Félix Jara Cadot.


ARRENDADOR


ARRENDATARIO

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 188
REGULARIZA OMISION A MODIFICACION DE
CONTRATO QUE INDICA.
Requínoa, 06 de Marzo de 2.014.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 2515 de fecha 03.08.2012 que aprueba Contrato de Arrendamiento, de fecha 03 de Julio de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y METALTEC S.A., Rut. 96.540.570-4, representada legalmente por don Francisco Javier Velásquez Cabello, por el cual se le arrienda casa habitación donde funcionarán unidades municipales, el cual rige desde el 01 de Julio de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013, ambas fechas inclusive, cancelándose mensualmente la suma de \$ 500.000 mensuales.

El Decreto Alcaldicio N° 373 de fecha 06.02.2013 que aprueba Modificación Contrato de Arrendamiento METALTEC S. A. a Municipalidad de Requínoa de fecha 15 de enero de 2013.

El Ord. N° 002132 de fecha 11.07.2013 de Contraloría Regional Sexta Región, en el cual se advierten situaciones irregulares respecto de la modificación al contrato de arriendo de fecha 15.01.2013 que fuere aprobado por decreto alcaldicio N° 373 de fecha 06.02.2013.

El Ord. N° 000721 de fecha 17.02.2014 de Contraloría Regional Sexta Región, el cual da respuesta a solicitud de pronunciamiento respecto del plazo de que dispone el Concejo Municipal para pronunciarse en materias sometidas a su aprobación, conforme el artículo 82, letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El referido ordinario indica que el aludido artículo 82 establece un mecanismo destinado a resguardar la celeridad de los acuerdos del Concejo, fijando un plazo en el cual éstos deben producirse y un efecto determinado en el evento de que ello no ocurra - cual es que, en tal caso, rige lo propuesto por el alcalde - , el que opera cada vez que el referido cuerpo colegiado no emite un pronunciamiento, en lo que interesa, al cabo de 20 días desde la fecha en que se da cuenta del requerimiento formulado por el jefe edilicio.

La Sesión Ordinaria N° 26 de fecha 08.08.2013 y N° 32 de fecha 10.10.2013 del Concejo Municipal, en la cual el Sr. Alcalde solicitó el pronunciamiento de dicho cuerpo colegiado, sobre la modificación al contrato de arrendamiento suscrito con Metaltec S.A., con fecha 15.01.2013.

El Certificado N° 11 de fecha 06.03.2013 de la Secretaria Municipal, el cual establece que a la fecha el Concejo Municipal de Requínoa no se ha pronunciado sobre la materia puesta en su conocimiento en las Sesiones Ord. N° 25 de fecha 24.07.2013 y Ext. N° 08 de fecha 02.08.013 y sometidas a votación en Sesiones Ordinarias N° 26 de fecha 08.08.2013 y N° 32 de fecha 10.10.2013.

El Decreto Alcaldicio N° 3608 de fecha 18.12.2013, que Aprueba Presupuesto Municipal año 2014.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en el Artículo 82 letra c) de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

DECRETO :

REGULARIZASE omisión del pronunciamiento del Concejo Municipal para la aprobación de la Modificación al Contrato de Arrendamiento "METALTEC S. A. a Municipalidad de Requínoa", de fecha 15 de enero de 2013, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 letra c) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Téngase aprobado para todos los efectos legales pertinentes, la Modificación al Contrato de Arrendamiento "METALTEC S.A. a Municipalidad de Requínoa", en conformidad al procedimiento establecido en la norma citada precedentemente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/DBQ
DISTRIBUCION :
Secretaría Municipal (2)
Dir. Adm. Y Finanzas (1)
Dirección de Obras (1)
Secpla (1)
Archivo.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF: 67.675/13
 U.C.E. N° 72/14

INFORMA SOBRE MATERIAS QUE INDICA.

RANCAGUA, 17. FEB 14 * 000721

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Antonio Silva Vargas, Alcalde de la Municipalidad de Requínoa, informando sobre las acciones derivadas del oficio N° 2.132, de 11 de julio de 2013, de esta procedencia y solicitando un pronunciamiento al respecto.

En efecto, recabados los antecedentes en el citado municipio, es dable señalar que en relación con la investigación que debía instruirse, el Alcalde informa que dicho proceso fue ordenado en su oportunidad, a través de decreto alcaldicio N° 958, de 31 de julio de 2013, el cual fue elevado a sumario administrativo a petición de la investigadora, doña Mariela Bermúdez Quezada. Agrega, que se ha debido ampliar el plazo de indagación, toda vez que no se ha podido tomar declaración al Director de Administración y Finanzas por encontrarse éste con licencia médica.

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 141 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, una vez vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, por lo que ese municipio deberá proceder a arbitrar las acciones tendientes a concluir el proceso en comento y a evitar que situaciones como las de la especie vuelvan a repetirse (aplica criterio contenido en dictamen N° 36.800, de 2013 de este origen).

En otro orden de consideraciones, respecto del plazo que dispone el concejo municipal para pronunciarse en materias sometidas a su aprobación, de conformidad a lo establecido en el artículo 82, letra c) de la ley N° 18.695, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde, y si no se produjera dentro de los términos legales citados, regirá lo propuesto por el alcalde.

AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE
 REQUÍNOA
PRESENTE
 PGG/ROU



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe precisar que el inciso final del aludido artículo 82, establece un mecanismo destinado a resguardar la celeridad de los acuerdos del concejo, fijando un plazo en el que éstos deben producirse y un efecto determinado en el evento de que ello no ocurra -cual es que, en tal caso, rige lo propuesto por el alcalde-, el que opera cada vez que el referido cuerpo colegiado no emite un pronunciamiento, en lo que interesa, al cabo de veinte días desde la fecha en que se da cuenta del requerimiento formulado por el jefe edilicio (aplica dictamen N° 10.490, de 2005, de este origen).

Finalmente, en cuanto a la eventual existencia de detrimento o perjuicio al patrimonio municipal, vinculado al contrato de arrendamiento de la propiedad denominada Casa Cumsille, cabe manifestar que en conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 1.688, de 2003, y 15.041, de 2006, la responsabilidad civil que irroga la pérdida o deterioro de los fondos o bienes del Estado, en los casos en que el daño aparezca relacionado con la infracción de los deberes y prohibiciones funcionarias, comprobada en un sumario administrativo, debe hacerse efectiva ante los organismos jurisdiccionales competentes, esto es, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia o ante el Juzgado de Cuentas de esta Contraloría General (aplica dictamen N° 32.227, de 2008).

Transcríbase a la Secretaria Municipal y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Requínoa.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República



**I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
CONCEJO MUNICIPAL**

Nº: 011

CERTIFICADO

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe establece que:

A la fecha, el Honorable Concejo Municipal de Requínoa, no se ha pronunciado sobre la materia "Regularización Contrato Casa Cumsille", puesta en su conocimiento, en sesión ordinaria N° 25 efectuada de 04.07.2013 y en sesión extraordinaria N° 08 de fecha 02.08.20123, y sometida a votación en sesiones ordinarias Nª 26 de fecha 08.08.2013 y N° 32 de fecha 10.10.2013



Angelica Villarreal Scarabello
ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, marzo 06 de 2014